



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

30 de mayo de 1985

Núm. 254 (b)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 140)

PROYECTO DE LEY

Sobre exención del pago de tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir de los titulares que rebasen la edad de setenta años.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley sobre exención del pago de tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir de los titulares que rebasen la edad de setenta años.

Palacio del Senado, 28 de mayo de 1985.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título del Proyecto de Ley**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción al Título del Proyecto de Ley:

«Exención del pago de las tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir de los titulares que rebasen la edad de los setenta años o la de sesenta y cinco y sean jubilados.»

JUSTIFICACION

Las leyes vigentes de la Reforma de la Administración Pública, de Incompatibilidades y las normas establecidas en el Capítulo II de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

para 1985, que determinan los haberes de jubilación o de retiro de las clases pasivas del Estado, sitúan en la tercera edad a todo el personal afectado por las mismas y reducidos sus ingresos notablemente. En la Exposición de motivos del Proyecto se cita que deben ser «compensados en lo posible, en armonía con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución, mediante la exención en el pago de las Tasas...», y precisamente el artículo 50 se refiere a pensiones adecuadas a los ciudadanos durante la tercera edad, con este razonamiento, se encuentran en las mismas condiciones los jubilados a los sesenta y cinco años que a los setenta.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo primero.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La prórroga de los permisos de conducción que tengan un plazo de validez, igual o inferior a un año, por ser el titular mayor de setenta años, y los de validez igual o inferior a cinco años, en los titulares con más de sesenta y cinco años, en situación de jubilados, se solicitará por los interesados... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Las leyes vigentes de la Reforma de la Administración Pública, de Incompatibilidades y las normas establecidas en el Capítulo II de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, que determinan los haberes de jubilación o de retiro de las clases pasivas del Estado, sitúan en la tercera edad a todo el personal afectado por las mismas y reducidos sus ingresos notablemente. En la Exposición de motivos del Proyecto se cita que deben ser «compensados en lo posible, en armonía con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución, mediante la exención en el pago de las Tasas...», y precisamente el artículo 50 se refiere a pensiones adecuadas a los ciudadanos durante la tercera edad, con este razonamiento, se encuentran en las mismas condiciones los jubilados a los sesenta y cinco años que a los setenta.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 1985.—
El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**